

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el día 25 de noviembre del año 2020, hasta el día 25 de enero del año 2021;

Así mismo, se le informa que en el archivo PDF 01-09 del expediente digital. Obra recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, mismo que se encontraba pendiente de trámite por estar el proceso suspendido, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

De igual forma en memorial visible a folios 01_12 y 01_13 de este legajo digital, obra escrito del señor **RICARDO GOMEZ OCAMPO,** quien confiere poder especial amplio y suficiente a un profesional derecho para que lo represente al interior del sub judice.

Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril- 06 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido por la señora **BEATRIZ ELENA ARIAS** contra **LUIS ARNOLDO GOMEZ TAMAYO** y **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00165-00
Auto: **406**

Revisado el expediente que nos ocupa, observa el despacho que mediante proveído No. 999 del 25 de noviembre del 2020, se dispuso en el numeral cuarto suspender el proceso desde el día 25 de noviembre del 2020 hasta el día 25 de enero del 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, estando fenecido el término de la suspensión solicitada por las partes; a tenor del Inciso 2 del artículo 163 del C.G del proceso, se dispondrá de forma oficiosa reanudar el trámite del presente proceso.

Por otro lado, consta en el plenario, el memorial visible a en los archivos digitales de formato Pdf 01_12 y 01_13 de

este legajo digital, por medio del cual el señor **RICARDO GOMEZ OCAMPO**, en nombre propio confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 216.049 del C.S.J., para que asuma la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

En atención del anterior pedimento, una vez revisado el expediente digital en su integralidad se encontró que el auto que libro mandamiento de pago fue en contra de las personas y bienes de los señores **LUIS ARNOLDO GOMEZ TAMAYO** y **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**, propuesto por la demandante **BEATRIZ ELENA ARIAS BETANCURTH**, por lo tanto, no es procedente la solicitud elevada por el señor **RICARDO GOMEZ OCAMPO**, por cuanto este no es parte del presente proceso, y tampoco está acreditando interés de ninguna índole para comparecer en calidad de tercero al sub judice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Secuela de lo anterior en firme este proveído imprímasele el trámite procesal de rigor al recurso de reposición elevado por la parte demandante, vía mandatario judicial y el cual obra en los archivos de formato Pdf 01_12 y 01_13 de este legajo digital.

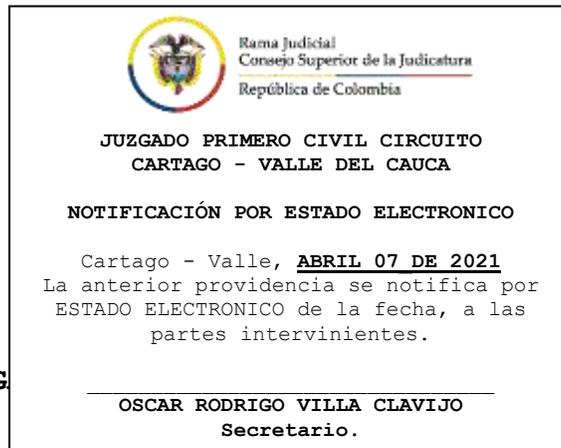
TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar al interior del sub examine, al doctor **CARLOS ALBERTO VAQUEZ**, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



JUZG

RTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28386a67ba5fde3a00c7367b80ac14f3410340e87b7be9ec7181a5aceb5c2
868**

Documento generado en 06/04/2021 02:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**